

**AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA)**

Sevilla, 04 de marzo de 2015

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE  
LUCENA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Reglamento del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Lucena, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**  
Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL**

Entiende este Consejo que el título del presente Reglamento debe ser modificado en el sentido de añadir el término Ayuntamiento, quedando de la siguiente forma:

Reglamento del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Lucena.

## **TERCERA.- Al artículo 1. Marco legal, titularidad y competencia.**

Este Consejo entiende que en este artículo debería enumerarse la normativa aplicable en materia de saneamiento y depuración de aguas tanto nacional como autonómica, a la que se hace referencia en el artículo 2, punto 3º sin tampoco especificarse.

## **CUARTA.- Al artículo 1. Marco legal, titularidad y competencia.**

En relación a la competencia, indicar que debería el artículo establecer de forma clara quien gestiona de forma directa el servicio de saneamiento, si este lo realiza el Ayuntamiento a través de una Empresa Municipal.

## **QUINTA.- Al Artículo 4. Entidad Gestora.**

Este Consejo entiende que si estuviere constituida ya la Entidad Gestora debería hacerse mención expresa a la misma.

En cuanto al contenido del apartado 4, se propone suprimir el término “perseguir”, dado que lo que la norma debe pretender es en todo caso alcanzar o conseguir los objetivos propuestos.

## **SEXTA.- Al Artículo 6. Regularidad del Servicio.**

Entiende este Consejo necesario que en la presente norma se describan los medios que se pueden utilizar, concretando y garantizando una amplia difusión de la Comunicación de la interrupción del suministro.

Por otra parte, consideramos que el plazo de un día para realizar el aviso de corte, es del todo insuficiente proponiendo este Consejo que su realización sea abordada a la mayor brevedad posible y en cualquier caso con un plazo mínimo de 48 horas.

## **SEPTIMA.- Al Artículo 7. Definiciones.**

Este Consejo propone que se incorpore el término abonado a las definiciones por hacerse distinto uso a lo largo de la presente norma.

## **OCTAVA.- Al Artículo 9, Derechos de la Entidad Gestora.**

La norma debería establecer que la aprobación de las tarifas que el municipio establezca como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal, se realizara de conformidad con la normativa reguladora del régimen de precios autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para evitar confusiones.

## **NOVENA.- Al Artículo 10, Obligaciones a cargo de la Entidad Gestora.**

En su apartado 2º, letra g), entiende este Consejo que el servicio de avisos permanente debe ser gratuito.

Igualmente, en su apartado 2, letra i) estimamos conveniente que se ampliar el servicio a la atención no solo de reclamaciones sino también de quejas y consultas.

## **DÉCIMA.- Al Artículo 11, Derechos de los usuarios al uso del Servicio de saneamiento y depuración de aguas.**

En su apartado 3, estimamos conveniente que se incluya el derecho a solicitar y cumplimentar la hoja oficial de reclamaciones de la Junta de Andalucía.

**UNDÉCIMA.- Al Artículo 12. Obligaciones de los Usuarios en relación con el uso de las instalaciones.**

Entiende este Consejo que debe mantenerse un lenguaje único a lo largo de la norma y que si se hace mención al término Usuario/abonado, debe hacerse igualmente a lo largo de todo el texto normativo.

**DUODÉCIMA.- Al Artículo 39, Asociación de usuarios.**

Propone este Consejo que se cambie o sustituya el título del artículo por Comunidades de Usuarios, de acuerdo con el contenido y objeto del artículo de referencia.

**DECIMOTERCERA.- Al Artículo 53. Autocontrol.**

Entendemos que la potestad de policía y control que le viene encomendada al Ayuntamiento, debe de realizarse de forma física por los funcionarios de esa Administración y no encomendarse su inspección al titular de la autorización de vertidos.

**DECIMOCUARTA.- Al Artículo 60 . Régimen de Inspección y Valoración de la Calidad del Servicio a través de Auditorías Externas de la Calidad del Servicio.**

Se propone que los resultados de las auditorías se hagan públicos y puedan ser consultados por la ciudadanía.

**DECIMOQUINTA.- Al Artículo 61. Régimen de Inspección y Valoración por Órganos de la Administración Local.**

Este Consejo considera que debería la norma hacer mención a una participación activa de la ciudadanía, garantizando la presencia de las Organizaciones de Consumidores en todos los procesos participativos.

#### **DECIMOSEXTA.- Al Artículo 64. Pago del Servicio.**

Entendemos necesario que se desarrolle o concrete en el presente decreto el marco para facilitar las condiciones de pago y/o ayudas para garantizar que ninguna persona resulte privada del acceso al servicio por insuficiencia de recursos económicos.

Así mismo, y en relación a la tarifa especial por fuga, indicar que la notificación sea fehaciente de la fuga por parte de la entidad gestora. A partir de dicho notificación contar con 15 días para subsanar la causa que la origina.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- AL Artículo 68. Disparidad de Criterios.**

Entiende este Consejo que la disparidad de criterios entre la Entidad Gestora y el abonado o usuario, no tiene porque aceptarse por imperativo la decisión de la Entidad Gestora, en todo caso, si existe un conflicto, debería de estarse por no perjudicar a ninguna de las partes y en todo caso debería la norma crear algún mecanismo de resolución de conflicto de manera que no se tuviera que estar a la espera de tres meses para recibir respuesta. Órganos de mediación o Arbitrajes.

La respuesta a la reclamación debería adaptarse a 10 días como ocurre con respecto a la respuesta a una reclamación oficial tramitada a través de la hoja de reclamaciones de la Junta de Andalucía.

#### **DECIMOCTAVA.- Al Artículo 69. Reclamaciones ante la Entidad Gestora.**

Desde este Consejo se solicita que se incorpore la obligación de poner a disposición de los consumidores y usuarios la hoja de reclamaciones y ~~potenciar la adhesión al sistema arbitral de consumo.~~

**DECIMONOVENA.- Al Artículo 70. Reclamaciones ante el Ayuntamiento.**

Debería añadirse que la resolución dictada por la Entidad Gestora llevará en todo caso un pie de recurso donde se haga mención al plazo de interposición de posibles recursos, tipos de recursos que puedan plantearse y Órganos ante el que hay que plantearlos. Todo ello de conformidad a la normativa vigente.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Reglamento del Servicio Público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Lucena. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.